



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

119

BUENOS AIRES, 22 JUN 2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-64726140-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad OLIVÍCOLA, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad OLIVÍCOLA, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2023, y del 1° de septiembre de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°. - Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO,


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

119

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR percibirán un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) según lo establecido en el artículo 19 del Anexo de la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 242 de fecha 7 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°:

119


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social


119

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD OLIVÍCOLA, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: desde 1° de agosto de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023.

	MENSUAL	JORNAL
PERSONAL JERARQUICO		
Capataz	\$ 183.920,91	\$ 8.084,41
Encargado	\$ 192.865,39	\$ 8.477,58
Encargado calidad	\$ 198.455,69	\$ 8.723,33
PERSONAL DE PRODUCCION/ENVASADO		
Trabajador no Calificado	\$ 151.183,21	\$ 6.645,41
Trabajador semi Calificado	\$ 158.818,22	\$ 6.981,00
Trabajador Calificado	\$ 167.827,10	\$ 7.377,02
PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
Trabajador no Calificado	\$ 158.818,22	\$ 6.981,00
Trabajador semi Calificado	\$ 168.506,88	\$ 7.406,87
Trabajador Calificado	\$ 177.150,94	\$ 7.786,84
PERSONAL DE TRANSPORTE		
Trabajador Calificado	\$ 167.827,10	\$ 7.376,96
PERSONAL AUXILIAR		
Trabajador semi Calificado	\$ 167.827,10	\$ 7.376,96
PERSONAL DE RIEGO		
Trabajador Calificado	\$ 178.889,64	\$ 7.863,32


 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social


119

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD OLIVÍCOLA, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: desde 1° de septiembre de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023.

	MENSUAL	JORNAL
PERSONAL JERARQUICO		
Capataz	\$ 190.456,17	\$ 8.371,68
Encargado	\$ 199.718,48	\$ 8.778,81
Encargado calidad	\$ 205.507,42	\$ 9.033,30
PERSONAL DE PRODUCCION/ENVASADO		
Trabajador no Calificado	\$ 156.555,20	\$ 6.881,55
Trabajador semi Calificado	\$ 164.461,51	\$ 7.229,06
Trabajador Calificado	\$ 173.790,50	\$ 7.639,14
PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
Trabajador no Calificado	\$ 164.461,51	\$ 7.229,06
Trabajador semi Calificado	\$ 174.494,44	\$ 7.670,06
Trabajador Calificado	\$ 183.445,65	\$ 8.063,53
PERSONAL DE TRANSPORTE		
Trabajador Calificado	\$ 173.790,50	\$ 7.639,09
PERSONAL AUXILIAR		
Trabajador semi Calificado	\$ 173.790,50	\$ 7.639,09
PERSONAL DE RIEGO		
Trabajador Calificado	\$ 185.246,12	\$ 8.142,72


 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario